

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

Admisión y exclusión de los licitadores y en su caso, apertura del sobre nº2 relativo a los criterios de valoración subjetiva del expediente de referencia instruido para el contrato denominado "Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de la Fosa Pica Rreja del cementerio San Fernando de Sevilla."

MODALIDAD LICITADORA

Procedimiento abierto, múltiples criterios de adjudicación.

INTEGRANTES DE LA MESA

- Presidenta:

D^a. Mirian Fátima López Marcos, Jefe Adjunta del Servicio del Servicio de Alcaldía.

- Vocales:

D^a Natalia Benavides de Arcos, Jefe de Servicio de Coordinación y Secretaría Auxiliar (P.S. del Secretario General).

D. Guillermo González Fernández (P.S. Interventor General del Ayuntamiento).

D. Pablo Rodríguez Zulategui-Jefe de Servicio de Parques y Jardines.

- Secretaria:

D^a Sofía Navarro Roda, Jefa de Servicio de Contratación

Igualmente asisten al acto representantes de las entidades que concurren al procedimiento licitatorio.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Medio	Número	Fecha publicación
Plataforma de Contratación del Sector Público	2019-776214	18-07-2019
Diario Oficial de la Unión	2019/S 137-337563	18-07-2019

Código Seguro De Verificación:	2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Fatima Lopez Marcos Sofía Navarro Roda	Firmado	30/08/2019 13:48:43 Firmado 30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==		



Europea (DOUE)		
<p>Lugar y fecha de celebración: La Mesa se reúne en sesión extraordinaria con fecha 29 de agosto del año en curso en la Sala Fieles Ejecutores de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sevilla, sita en Plaza Nueva nº 1.</p> <p>Hora: 09:00 horas</p>		

Iniciada la sesión, se da conocimiento a la Mesa de los licitadores que han presentado proposición dentro del plazo habilitado para ello en el Registro General de Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, según consta en la diligencia expedida por el funcionario responsable del citado Registro:

Relación de Licitadores:

- o ARANZADI SOCIEDAD DE CIENCIAS; RE: 00900024711; el 12 de agosto de 2019; 3 SOBRES.
- o UTE TRABAJOS CATASTRALES, S.A. – TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A.; RE 00900024988; el 19 de agosto de 2019

Acto seguido, la Mesa toma conocimiento y asume el contenido del informe emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, informe de calificación de la documentación general (sobre nº 1) cuyo tenor literal es el siguiente

“Por el Servicio de Participación Ciudadana, facultado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, se procede a la apertura del sobre n 1 (documentación general), examen, comprobación y requerimiento, en su caso de las subsanaciones que procedan, en relación con la documentación administrativa aportada por los licitadores que han presentado oferta en la presente licitación.

Según consta en comunicación expedida por el funcionario responsable del Registro General, concluido el plazo de presentación de proposiciones al expediente de referencia se han recepcionado las siguientes:

- o ARANZADI SOCIEDAD DE CIENCIAS; RE: 00900024711; el 12 de agosto de 2019; 3 SOBRES.
- o UTE TRABAJOS CATASTRALES, S.A. – TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A.; RE 00900024988; el 19 de agosto de 2019.

De conformidad con lo señalado en el Anexo I del PCAP, la documentación a incluir en el sobre nº 1 sería la siguiente:

- Declaración responsable sustitutiva del cumplimiento de los requisitos previos ajustada al formulario DEUC, conforme a la modificación operada en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se recoge en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Compromiso de cumplimentación de las condiciones especiales de ejecución.
- Relación de nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- Compromiso de dedicación de los medios materiales y personales suficientes para la ejecución del contrato.
- Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil.
- *Anexo IV cumplimentado y firmado.*

Código Seguro De Verificación:	2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Fatima Lopez Marcos	Firmado	30/08/2019 13:48:43
	Sofía Navarro Roda	Firmado	30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==		



- Si la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la UTE en la forma señalada en la cláusula 9.2.1 del PCAP.

Comprobado que la documentación presentada por el licitador SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI, de cumplimiento de los requisitos previos, se encuentra incompleta o con incidencias subsanables, se procede a requerir subsanación concediendo al efecto el plazo de tres días naturales establecido en la cláusula 10.1 del PCAP.

En concreto, se requirió la siguiente documentación:

- o Relación de nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- o Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil.
- o DEUC debidamente cumplimentado.
- o Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Una vez estudiada la documentación presentada por la SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI, en respuesta al requerimiento de subsanación de los defectos observados, se considera que cumple en términos de aceptación a lo exigido en el Anexo I del PCAP.

En el caso de las entidades integrantes de la UTE, TRABAJOS CATASTRALES, S.A. – TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A., además de cumplimentar correctamente la documentación exigida en el Anexo I del PCAP, aportan los documentos justificativos de la declaración (DEUC).

Examinada la misma se observa que el objeto social de dichas entidades que aparece reflejado en la Certificación de Inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no ampara las actividades de las prestaciones de las distintas fases que comprende el objeto del contrato, según figura en el apartado 1 del Anexo I del PCAP (“Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de la Fosa Pica Reja del cementerio San Fernando de Sevilla”) y apartado 5 “Actuaciones” del pliego de prescripciones técnicas en los siguientes términos:

“FASE 1: Investigación Exhumatoria.

La empresa adjudicataria, previo al conocimiento de la ubicación y características de la fosa, elaborará un Proyecto de Intervención exhumatoria que incluya tanto la prospección del entorno de la fosa como la propia exhumación. En dicho proyecto se incluirán la descripción de los trabajos, la metodología y la aplicación de técnicas propias del procedimiento arqueológico. En todos los casos arbitrarán las autorizaciones y permisos que este tipo de labores requiere la ley.

La fase de investigación exhumatoria abarca las siguientes actuaciones:

- 1.1. Prospección para la localización exacta tras las investigaciones preliminares. Delimitación en planta de la fosa, establecimiento del perímetro para garantizar la protección.
- 1.2. Protección preventiva de la fosa. Para ello se instalará un vallado metálico anclado, cerrado, practicable bajo llave y cubierto con rafia. Se instalarán carpas de protección como garante de los trabajos y preservación de los restos a exhumar.

Código Seguro De Verificación:	2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Fatima Lopez Marcos Sofía Navarro Roda	Firmado	30/08/2019 13:48:43
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==		



- 1.3. Excavación arqueológica: limpieza de la fosa, delimitación de individuos, delimitación de la fosa en planta y profundidad y secuenciación de trabajos de exhumación.
- 1.4. Intervención directa sobre los restos encontrados. Mediante la excavación e identificación directa e individualizada de los cuerpos se determinará si son o no víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista.
- 1.5. Exhumación de restos. Requerirá la identificación, documentación, análisis de campo, registro de huellas de violencia, exhumación, extracción individual de cada cuerpo o resto según establece el Protocolo de Exhumaciones recogidos en la orden 7 de septiembre de 2009 al que nos referimos en el apartado 1.
- 1.6. Trabajos de antropología forense. Estos trabajos implicarán la determinación del sexo, estimación de edad, medición de huesos concretos, realización de fichas de inventarios, fichas odontológicas, patologías y/o anomalías. Estos trabajos lo realizará un perfil profesional especializado en la antropología forense o medicina forense.
- 1.7. Análisis antropológico individualizado. Este trabajo se realizará en laboratorio a fin de obtener datos primarios no observados en campo. Estos resultados se contrastarán con el estudio documental y fichas de datos de la fase 1 (investigaciones preliminares).
- 1.8. Adopción de medidas de conservación y protección necesarias para preservar los restos óseos y análisis de ADN. Se habilitará un espacio apropiado para el depósito de restos óseos hasta que finalice el proceso de identificación.
- 1.9. Difusión e información de los trabajos para el conocimiento general de las personas interesadas.
- 1.10. Presentar Informes descriptivos. La empresa adjudicataria deberá presentar informes por cada una de las actuaciones de la Fase 1 "Investigación Exhumatoria".

FASE 2: Informe final.

La empresa adjudicataria deberá entregar un Informe final que recoja, a modo de síntesis y conclusiones, la secuencia de los trabajos.

Por otro lado, deberá presentar un Documental, de aproximadamente 20 minutos, que refleje los trabajos realizados y conclusiones obtenidas. La elaboración, formato y presentación del mismo se realizará siguiendo instrucciones del Ayuntamiento de Sevilla.

FASE 3: Destino final de los restos y restablecimiento de la fosa a su estado original.

Una vez estudiado e identificado los restos, y en función de los resultados obtenidos, se procederá a una de las siguientes opciones:

- Sobre restos identificados: Se respetará el deseo de las familias.

Aquellas familias que expresen el deseo de retirar/trasladar el cuerpo del familiar fuera del columbario se hará cargo de los costes y gestiones establecidos en la normativa a tal efecto.

- Sobre los restos no identificados y/o que los familiares expresen deseo de permanecer en el mismo lugar de origen: Se inhumarán en un lugar autorizado con indicaciones técnicas adecuadas para futuras identificaciones.

Tras finalizar los trabajos exhumatorios, se repondrá el espacio como lugar expositivo y explicativo, desde un punto de vista histórico, en el que se recoja lo acontecido en la fosa, los trabajos realizados así como el significado histórico de la Fosa Pico Reja.

La colocación de los cuerpos se repondrá en un columbario, preferentemente en superficie, manteniendo un orden y organización que permita fácilmente futuras exhumaciones.

Código Seguro De Verificación:	2b3o0DyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Fatima Lopez Marcos Sofía Navarro Roda	Firmado	30/08/2019 13:48:43 Firmado 30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3o0DyD1hXdEbH41/97Sw==		



La empresa adjudicataria deberá presentar una propuesta de reconstrucción del espacio que incluya un columbario de homenaje a las víctimas así como las cuestiones establecidas en la fase 3 del pliego.

La empresa adjudicataria entregará un informe detallado de los trabajos acometidos en la fase FASE 3: "Destino final de los restos y restablecimiento de la fosa a su estado original" en el que se recojan y describan los trabajos realizados en esta fase."

Cursado requerimiento para la subsanación de dicha incidencia, mediante aportación de escritura de modificación del objeto social que ampare las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), las empresas integrantes en la UTE aportan la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Secretario del Consejo de Administración de TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A., del acta de la reunión celebrada el 15 de julio de 2019 por la Junta General Extraordinaria de la entidad en la que se acordó la ampliación del objeto social para dar cobertura a las prestaciones del contrato, sin que conste acreditación de inscripción de dicha modificación en el Registro Mercantil.
- A dicho certificado acompaña escrito en el que alegan lo siguiente: "Que, por un lado, TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A., adoptó, entre otros acuerdos, en la sesión de su Junta General de Accionistas de fecha 15 de julio de 2019 el de ampliar el alcance de su objeto social **para recoger diversas actividades que no se encontraban contempladas en sus anteriores estatutos**; dicho acuerdo se encuentra en proceso de elevación a público, sin haber concluido a la fecha del presente, pero lo hará a la mayor brevedad posible. Se entrega copia del certificado del contenido de los acuerdos adoptados en dicha sesión de la Junta General."
- Fuera del plazo otorgado para la subsanación aportan elevación a público de los acuerdos adoptados con fecha 27 de agosto de 2019.

A la vista de la documentación presentada procedería entrar a examinar si la UTE, TRABAJOS CATASTRALES, S.A. – TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A. tiene o no capacidad para contratar en el procedimiento concreto en el que nos encontramos.

El art. 65 de la LCSP, dispone que sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Dicho requisito de capacidad para personas jurídicas que tengan intención de contratar con la Administración pública aparece recogido en el art. 66 del LCSP: "1.Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios."

Además de lo anterior, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece en el apartado b) del artículo 23 que en los estatutos, que han de regir el funcionamiento, se hará constar el objeto social, determinando las actividades que lo integran.

Código Seguro De Verificación:	2b3o0DyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Fatima Lopez Marcos	Firmado	30/08/2019 13:48:43
	Sofía Navarro Roda	Firmado	30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3o0DyD1hXdEbH41/97Sw==		



Dispone asimismo el art. 84 de la LCSP: “La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.”

En cuanto a la interpretación del art. 66 de la LCSP, como reiteradamente tiene establecido el Tribunal Central de Resolución de Conflictos Contractuales en numerosas resoluciones sobre la cuestión relativa a la apreciación del objeto social:

“La exigencia que el objeto social de la persona jurídica licitadora o candidata tenga relación directa con el objeto del contrato se ha puesto de manifiesto de forma reiterada por parte de las diferentes Juntas Consultivas de Contratación Administrativa (entre otras por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en los informes 54/96, de 18 de octubre, 4/99, de 17 de marzo, 20/00, de 16 de julio y 32/03, de 17 de noviembre; por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en los informes 8/2005, de 4 de octubre, 8/2013, de 26 de julio y 10/2013, de 26 de julio; por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en el informe 2/2013, de 23 de enero, y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares, en los informes 11/2002 y 11/2008) y tiene como finalidad garantizar que la persona jurídica dispone de la aptitud y de la idoneidad necesarias para realizar eficazmente actos jurídicos o para adquirir y ejercer derechos y asumir obligaciones con su propia actuación. Este Tribunal ya ha citado en anteriores ocasiones (por todas, Resolución 058/2014, de 28 de enero) la reiterada doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Resoluciones de 2 de octubre de 1981 y de 12 de mayo de 1989, entre otras) que sostiene que ha de efectuarse una interpretación amplia del objeto social de las sociedades mercantiles, de tal forma que se entiendan comprendidos en dicho objeto no solo los actos de desarrollo y ejecución del objeto social de forma directa o indirecta, sino también los complementarios o auxiliares para ello y los denominados actos neutros o polivalentes. En el ámbito de la contratación administrativa este Tribunal, en consonancia con lo dictaminado por diversos órganos consultivos, viene sosteniendo una interpretación amplia del artículo 57.1 del TRLCSP, entendiendo cumplida la exigencia que en dicho precepto se establece cuando pueda apreciarse una relación directa o indirecta entre el objeto social de la empresa y las prestaciones incluidas en el objeto del contrato (Resoluciones 148/2011, de 25 de mayo, 154/2013, de 18 de abril, y 208/2013, de 5 de junio, entre otras). Así en la Resolución 154/2013 se afirma lo siguiente respecto de la coincidencia del objeto social de las personas jurídicas que concurren a una licitación y el que es definido en los correspondientes pliegos que rigen aquel procedimiento: “En este sentido, numerosos informes de los órganos consultivos en materia de contratación, entre los que citamos expresamente los informes 8/2005, de 4 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña y el informe 11/08, de la Junta Consultiva de Baleares, así como las resoluciones de este Tribunal, como la resolución 148/2011, interpretan los preceptos indicados en el sentido siguiente: -La Ley no exige que haya una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, entendiendo que la interpretación del artículo 57.1 debe hacerse en sentido amplio, es decir, considerando que lo que dicho artículo establece es que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa.- Todas las empresas que integran la UTE tienen que acreditar una relación directa o indirecta entre su objeto social y las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. Cada una de ellas tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos de

Código Seguro De Verificación:	2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Fatima Lopez Marcos Sofía Navarro Roda	Firmado	30/08/2019 13:48:43 30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==		



capacidad de obrar, entre los que se halla la adecuación a sus fines, objeto y ámbito de actividad y las prestaciones objeto del contrato. (...) Por lo tanto, hay que concluir que, independientemente de que las empresas que integran la UTE estén clasificadas, y si procede, le sean de aplicación las normas de acumulación de clasificaciones previstas en los artículos 31.2 del TRLCSP y 52 del RGLCAP, todas las empresas tienen que acreditar, cuanto menos, una relación directa o indirecta entre su objeto social y las prestaciones incluidas en el objeto del contrato". Resolución n.º 188/2015, de 20 de febrero.

Asimismo, dicho requisito de capacidad deberá concurrir a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (19 de agosto a las 14:00 horas) tal y como dispone el art. 140.4 de la LCSP: "Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato."

En el escrito de alegaciones que acompaña a la documentación aportada en el plazo de subsanación, ambas entidades reconocen que no es posible acreditar la concurrencia de las circunstancias relativas a la capacidad conforme a lo exigido en la normativa expuesta, al encontrarse el acuerdo de ampliación del objeto social en proceso de elevación a público.

Visto lo anterior, no puede estimarse las pretensiones de las empresas TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A, y TRABAJOS CATASTRALES, S.A., de admitir la documentación aportada en periodo de subsanación, consistente en la ampliación del objeto social para dar cobertura a las prestaciones objeto de contratación, puesto que, si bien dicho acuerdo fue adoptado antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no cumplía con el requisito de inscripción en el Registro Mercantil que exige la normativa vigente (art. 290 del art. 290 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y el art. 84 de la LCSP).

En consecuencia, sin perjuicio de que con anterioridad a la adjudicación se le requiera la posesión y validez de los documentos exigidos y no aportados en esta fase previa y en virtud de la documentación presentada por los licitadores, se propone a la Mesa de Contratación:

- Admitir a licitación a la entidad ARANZADI SOCIEDAD DE CIENCIAS al presentar en términos de aceptación la documentación exigida en el Anexo I del PCAP.
- Excluir de la licitación a la UTE integrada por UTE, TRABAJOS CATASTRALES, S.A. – TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A. al no acreditar la concurrencia de la capacidad de obrar exigida para la realización del objeto del contrato conforme a lo señalado en el art. 84 de la LCSP, en la fecha final de presentación de ofertas."

A la vista de la documentación aportada por los licitadores y, según figura en referido informe, la **Mesa Resuelve:**

Primero.- Admitir a licitación a la entidad ARANZADI SOCIEDAD DE CIENCIAS al presentar en términos de aceptación la documentación exigida en el Anexo I del PCAP.

Segundo.- Excluir de la licitación a la UTE integrada por UTE, TRABAJOS CATASTRALES, S.A. – TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A. al no acreditar la concurrencia de la capacidad de obrar exigida para la realización del objeto del

Código Seguro De Verificación:	2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Fatima Lopez Marcos Sofía Navarro Roda	Firmado Firmado	30/08/2019 13:48:43 30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==		



Nº Expediente: 2019/000400

contrato conforme a lo señalado en el art. 84 de la LCSP, en la fecha final de presentación de ofertas.

A continuación, se procede a la apertura del sobre nº 2 (documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor) de la entidad admitida a licitación, ARANZADI SOCIEDAD DE CIENCIAS, acordando la Mesa remitir la documentación del sobre nº 2 al Servicio de Participación Ciudadana para su análisis y comprobación de los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas de carácter particular y, en su caso, valoración de conformidad con los criterios que figuran en el Anexo I del PCAP.

A continuación pide la palabra el representante de TCA, CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A., a la Presidencia y manifiesta que el procedimiento de licitación presenta graves irregularidades que contravienen lo establecido en la normativa de contratación. En este sentido, añade que formuló cuestiones sobre diversas dudas que planteaba el pliego que no han sido contestadas a través de la Plataforma de Contratación. Igualmente, muestra su desacuerdo con el plazo de subsanación de tres días naturales que le fue concedido, entendiéndose que dicho plazo debe referirse, en todo caso, a días hábiles. Finaliza su intervención, indicando que ha presentado en el Registro General la elevación a público de los acuerdos sociales de modificación del objeto social y, su intención de formular recurso al estar en desacuerdo con el motivo de la exclusión de su oferta.

Finalizado el acto, se extiende la presente acta, que suscriben la Presidenta y la Secretaria en el lugar y fecha indicados.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA

Código Seguro De Verificación:	2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Fatima Lopez Marcos Sofia Navarro Roda	Firmado Firmado	30/08/2019 13:48:43 30/08/2019 13:20:33
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2b3oODyD1hXdEbH41/97Sw==		

